

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Decreta

La siguiente

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia Comunicacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa de Brasil.

Artículo Único

Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación en Materia Comunicacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa de Brasil", adoptado en la ciudad de Caracas, el 14 de febrero de 2005.

Acuerdo de Cooperación en Materia Comunicacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa de Brasil

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, en adelante denominados "Las Partes";

TENIENDO EN CUENTA los vínculos históricos y de amistad que unen a sus pueblos;

CONSCIENTES de la importancia del desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones, y considerando la necesidad de afianzar y promover una integración en esta área;

CONVENCIDOS de los beneficios de la integración en el campo de las comunicaciones para el desarrollo integral de los pueblos de América Latina, mediante el uso, intercambio y acceso a la información generada en cada uno de sus países;

CONSIDERANDO el deseo de las Partes de promover la cooperación comunicacional regional;

TENIENDO EN CUENTA el espíritu de hermandad solidario que existe entre ambos Gobiernos;

RESALTANDO el compromiso que manifiestan los Jefes de Estado para la creación de un sistema de cooperación televisiva, radiofónica y de Internet, para el suministro de información a los pueblos de América del Sur;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Este Acuerdo tiene como propósito establecer el marco para la cooperación entre las Partes en actividades de mutuo interés, con el objeto de promover el desarrollo y uso regional de los medios de comunicación social del Estado.

Las actividades de cooperación dentro de este Acuerdo serán realizadas con base en los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo de las Partes.

Artículo 2

La cooperación entre las Partes, prevista en este Acuerdo, podrá incluir las actividades siguientes:

- a) Intercambio de información, análisis y pronósticos de los medios de comunicación social de las Partes, incluyendo pronósticos para el corto, mediano y largo plazo;
- b) Difusión de informaciones oficiales de ambos Gobiernos, sus logros, actividades culturales, bellezas turísticas y aspectos históricos, así como también programas de divulgación científica, académica y universitaria y el intercambio de contenidos que fortalezcan y enaltezcan las relaciones entre ambos países;
- c) Diseño de actividades de formación y capacitación técnica y de materiales educativos, destinados a fortalecer las capacidades institucionales y a promover la creación de medios comunitarios y alternativos;
- d) Intercambio de información científica y tecnológica, métodos de investigación y desarrollo, así como también de sus resultados, entre universidades, instituciones y organizaciones públicas;
- e) Organización de seminarios y otros encuentros sobre tópicos comunicacionales seleccionados de mutuo acuerdo;
- f) Desarrollo de acuerdos específicos de cooperación estratégica en las áreas de Agencia de Noticias, Radio, Televisión, incluso el campo de otras manifestaciones artísticas, periodísticas y técnicas en el área audiovisual.
- g) Otras actividades que las Partes, a través de sus organismos competentes, acuerden por escrito.

Artículo 3

Para la coordinación, seguimiento y ejecución de los compromisos derivados del presente Acuerdo, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela designa al Ministerio de Comunicación e Información, y el Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a la Secretaría de Comunicación de Gobierno y Gestión Estratégica (SECOM) y RADIOBRAS - Empresa Brasileña de Comunicación S.A.

Las Partes se reunirán alternativamente en Caracas y Brasilia cuando lo consideren conveniente, a los fines de impulsar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4

Las Partes otorgarán protección adecuada y efectiva a la propiedad intelectual y derechos conexos creados o proporcionados al amparo del presente Acuerdo, conforme con la legislación interna y las Convenciones Internacionales, de las cuales sean Parte.

En el caso que una información suministrada o generada bajo este Acuerdo sea identificada como “información de carácter confidencial”, cada Parte y sus organismos ejecutores protegerán tal información de acuerdo con sus leyes, reglamentos y prácticas administrativas vigentes aplicables.

Artículo 5

A menos que las Partes o sus organismos ejecutores acuerden otra cosa, todos los gastos que resulten de las actividades de cooperación bajo este Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos.

Cada Parte conducirá las actividades contempladas en este Acuerdo, de conformidad con su ordenamiento jurídico vigente y promoverá los recursos financieros necesarios en función de la disponibilidad de fondos presupuestarios y de personal.

Artículo 6

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo serán solucionadas por las Partes a través de consultas directas por vía diplomática.

Artículo 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos legales internos para su aprobación.

Tendrá vigencia de cinco (5) años y será renovado automáticamente por sucesivos períodos de doce (12) meses, a menos que sea denunciado por cualquiera de las Partes, por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurridos noventa (90) días a partir de la notificación.

La denuncia del Acuerdo no afectará la culminación de los Proyectos o Programas en ejecución.

2. Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en los términos del párrafo 1 de este artículo.

Hecho en Caracas, el catorce de febrero de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Andrés Izarra

Ministro de Comunicación e Información

Por la República Federativa de Brasil

Celso Amorim

Ministro de Estado de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil cinco. Año 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Nicolás Maduro Moros

Presidente

Ricardo Gutiérrez

Primer Vicepresidente

Pedro Carreño

Segundo Vicepresidente

Iván Zerpa Guerrero

Subsecretario

José Gregorio Viana

Secretario